COLEGIO DE BIOÉTICA, A.C.

Postura del Colegio de Bioética ante la objeción de conciencia en la atención médica

DECLARACIÓN

Los dilemas bioéticos modernos deben analizarse a través del conocimiento científico y la reflexión filosófica, dentro de un marco interdisciplinario y secular, atendiendo la pluralidad propia de la sociedad mexicana.

Los Derechos Humanos constituyen una base ética elemental, aceptable para todos los miembros de nuestra sociedad.

Los objetivos de la medicina son preservar la salud, curar, aliviar, consolar al paciente; y evitar las muertes prematuras e innecesarias.

El cuidado médico se da a través de la relación paciente-médico y los factores que lo determinan son: a) Los deseos del paciente expresados voluntariamente (consentimiento informado); b) El conocimiento científico; c) La distribución justa/equitativa de recursos finitos; y d) Lo establecido por las leyes vigentes.

Los valores particulares del médico no determinan el cuidado que este le debe a su paciente.

La objeción de conciencia se define como la decisión individual que toma una/un médica/o para dejar de realizar un acto médico, científica y legalmente aprobado según el ars medica, aduciendo la trasgresión que dicho acto hace a su libertad de pensamiento, conciencia o religión (principios morales y creencias religiosas).

La objeción de conciencia solo puede ser aceptable siempre y cuando no genere un mayor mal (v.gr.: daño a la salud, interferencia con la autonomía de otro) que aquel que supuestamente pretende corregir (libertad de pensamiento, conciencia o religión); en otras palabras,

cuando no trasgreda el derecho a la salud de aquel (paciente) que, de manera autónoma, ha solicitado el acto médico que se pretende objetar.

Al insertarse directamente en la relación paciente-médico, la objeción de conciencia solo atañe al médico responsable involucrado y por tanto, resulta cuestionable que otros miembros del equipo de salud aduzcan actitudes similares.

La objeción de conciencia puede ser permisible solo si existe suficiente personal médico "no objetor" dispuesto a otorgar los servicios de atención médica que requiere la sociedad (idealmente debe corresponder a la gran mayoría).

El médico objetor debe especificar puntualmente, el acto, acción, procedimiento o tratamiento motivos de su objeción.

La objeción de conciencia es un acto ético de carácter individual que realiza un médico; las instituciones, hospitales, academias, sindicatos, gremios, asociaciones, colegios y otras colectividades médicas quedan fuera de esta posibilidad.

La profesión médica tiene la obligación de asegurar que sus pacientes conozcan –ampliamente- todo el rango de servicios y tratamientos a los que tienen derecho, independientemente de que puedan ser objetados o no.

Cualquier posible objetor de conciencia debe asegurar que sus pacientes conozcan y reciban el cuidado que requieren por parte de otro profesional no objetor, evitando en todo momento que se retrase, arriesgue o comprometa, dicho acceso al cuidado de su salud.

Aquellos médicos que comprometan la prestación de servicios de salud a los pacientes, con base en argumentos de conciencia, cometen un acto éticamente reprobable y deben ser sancionados mediante la suspensión de sus derechos de practicar la medicina.

El Estado debe mantener un registro de personal médico objetor, con el propósito de asegurar una atención médica apropiada (incluyendo derechos sexuales y reproductivos).

El Estado tiene la obligación de asegurar que las unidades médicas, clínicas, hospitales u otras instituciones médicas, cuenten con el personal adecuado y suficiente para llevar a cabo las acciones de salud que está obligado a dispensar.

El Estado es responsable de generar conciencia, entre estudiantes de medicina y médicos especialistas en entrenamiento, sobre las responsabilidades y exigencias de su profesión en virtud de que se preparan para asumirlas.

El Estado es responsable de que la objeción de conciencia se utilice de manera juiciosa y razonable, con el objeto de evitar que se convierta en un mero boicot moral o en una práctica obstruccionista para la realización de acciones médicas aceptadas plenamente por el ars medica y la ley.